

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00492

La nota devolutiva allegada por el Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro respecto del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-114810, porque el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio incorpórese al plenario y póngase en conocimiento.

Dado que la medida cautelar decretada en auto de 31 de agosto de 2020 lo fue respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1141810, por secretaría, corríjase el oficio No. 35 de 27 de enero de 2021 y remítase a la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Centro a través de la dirección electrónica [documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co).

Vista la solicitud efectuada por el Banco BBVA a través de mensaje de datos recibido en la cuenta de correo institucional del despacho el 4 de febrero de 2021 a las 11:48 a.m., por secretaría, infórmesele el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial.

La respuesta aportada por el Banco Caja Social mediante la cual informa que el ejecutado Nicolás Artemor Farfán Cardona no tiene vinculación y que respecto al demandado José Ángel Pardo Caicedo se registró el embargo y la cuenta tiene beneficio de inembargabilidad, agréguese al plenario y en conocimiento, así como las comunicaciones de los bancos Bancoomeva, GNB Sudameris y de Occidente según la cual los ejecutados no tienen vínculo.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)